



**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE
INDICA Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 7/ ROL N° D-027-2015

Santiago, 09 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 2 de julio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2015, con la formulación de cargos a Minera Las Piedras Limitada (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 78.429.990-2, titular de la Resolución Exenta N° 131, de 16 de mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 131/2005), que califica favorablemente el proyecto "Mina El Turco.

2. Que, con fecha 2 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-027-2015, se solicitó a la empresa información relativa a las acciones de avance del plan de cierre, estados financieros de los años 2014 y 2015, fechas de agotamiento de mineral y de inicio de cierre por sector de la Mina El Turco, y los costos relacionados con las acciones de cierre.

3. Que, con fecha 3 de febrero de 2016, por medio de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-027-2015, se solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería de la Zona Central (SERNAGEOMIN Zona Central), documentación relativa a las fechas de agotamiento de mineral de los sectores en cierre de la mina El Turco, así como la identificación de aquellos sectores

de la mina cuyo inicio de cierre ha sido notificado a dicha repartición pública, y fechas correspondientes a los inicios de cierre.

4. Que, con fecha 24 de febrero de 2016, Cristóbal Fernández Villaseca, en representación de Minera Las Piedras Limitada, presentó un escrito en el cual da respuesta al requerimiento de información señalado en el considerando segundo del presente acto administrativo, y acompaña documentación mediante un CD.

5. Que, con fecha 29 de febrero de 2016, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 580, de 26 de febrero de 2016 del SERNAGEOMIN Zona Central. En su respuesta, acompaña la Resolución N° 440, de 18 de mayo de 2010, mediante la cual la Dirección Nacional del SERNAGEOMIN aprueba el "Plan de Cierre Minero Mina El Turco"; así como la Resolución N° 116, de 16 de enero de 2006, mediante la cual la Subdirección Nacional de Minería del SERNAGEOMIN aprueba el "Proyecto de Explotación Mina El Turco"

6. Que, con fecha 3 de marzo de 2016, Cristóbal Fernández Villaseca, en representación de Minera Las Piedras Limitada, presentó un escrito. En éste, solicita se tenga presente a la hora de emitir el dictamen, ciertas circunstancias del Plan de Cierre de Faenas Mineras del proyecto Mina El Turco, aprobado por Resolución N° 440/2010 del SERNAGEOMIN, las cuales en concepto de la empresa, respaldan los descargos que ha formulado en lo relativo a la forma que debe entenderse el cumplimiento del plan de cierre. Asimismo, acompaña documentos.

7. Que, en relación a las presentaciones señaladas en los considerandos 4 a 6 de la presente resolución, se tendrán por acompañados al expediente del procedimiento sancionatorio los documentos presentados. En relación a aquellos documentos acompañados por Minera Las Piedras con fecha 24 de febrero de 2016, se hace presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la LO-SMA, la vista de su publicación en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), será protegida de oficio en los casos que corresponda. Ello se debe a que su publicación podría afectar derechos de carácter comercial o económico de la empresa, en los términos señalado en el artículo 21.2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública

8. Que, en consecuencia, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

9. Que, considerando los antecedentes que rolan en el expediente Rol N° D-027-2015, entre éstos:

9.1. La actividad de inspección ambiental desarrollada por la SMA en la Mina El Turco, de fecha 14 de agosto de 2014; y la respectiva Acta de Inspección Ambiental

9.2. El memorándum N° 516/2014, de 6 de octubre de 2014, de la División de Fiscalización de la SMA (en adelante, DFZ), a través del cual dicha División derivó a DSC el documento "Antecedentes Complementarios Informe de Fiscalización DFZ-2013-1428-V-RCA-IA Mina El Turco".



9.3. Las resoluciones emitidas en el presente procedimiento, esto es, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-027-2015, de 2 de julio de 2015, de formulación de cargos; la Res. Ex. N° 2/ Rol D-027-2015, de 23 de julio de 2015, de ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos; la Res. Ex. N° 3/ Rol D-027-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, en la cual se resuelve rechazar el programa de cumplimiento presentado por Minera Las Piedras Limitada, por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 42 inciso 3 de la LO-SMA, así como reanudar el plazo para presentar descargos; la Res. Ex. N° 4/ Rol D-027-2015, de fecha 2 de febrero de 2016, mediante el cual se tuvo por presentado el escrito de descargos de la empresa, se denegó la solicitud de apertura de un término probatorio, se tuvieron por acompañados documentos, se rechazó la solicitud de la denunciante Marie de la Vega de aprobar el programa de cumplimiento, se tuvo presente el desistimiento de la denuncia de doña Marie de la Vega, se rechazó su solicitud de suspender el procedimiento sancionatorio, y se requirió información a la empresa; la Res. Ex. N° 5/ Rol D-027-2015, de 3 de febrero de 2016, por medio de la cual se solicitó información de la empresa a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Zona Central; y la Res. Ex. N° 6/ Rol D-027-2015, de 17 de febrero de 2016, mediante la cual se proveyeron los escritos presentados con fecha 10 de febrero de 2016, y 15 de febrero de 2016.

9.4. Las presentaciones efectuadas por la empresa, las que son: El escrito de solicitud de ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, presentado con fecha 21 de julio de 2015; el programa de cumplimiento y anexos presentado con fecha 5 de agosto de 2015; el escrito de descargos, solicitud de apertura de término probatorio, acompaña documentos y poder, presentado con fecha 19 de noviembre de 2015; el escrito presentado con fecha 15 de febrero de 2016, por medio del cual solicita ampliación de plazo para remitir la respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-027-2015; el escrito presentado con fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-027-2015, y acompaña documentos mediante CD; y el escrito presentado con fecha 3 de marzo de 2016, a través del cual formula alegaciones que solicita se tengan presentes al momento de resolver, y acompaña documento.

9.5. Las presentaciones efectuadas por los interesados en el presente procedimiento, a saber: el escrito de 22 de enero de 2016, presentado por la denunciante Marie de la Vega, el escrito presentado con fecha 10 de febrero de 2016, por parte de las denunciadas Gloria Aranda y Patricia Aranda; y el escrito de fecha 10 de febrero de 2016, de renuncia al patrocinio y poder para representar a las denunciadas antedichas, presentado por parte de los abogados Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Álvarez Piñones.

9.6. El Ord. N° 580 de 26 de febrero de 2016, del SERNAGEOMIN Zona Central, en respuesta a la solicitud de información formulada mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-027-2015.

10. Que, se encuentran concluidas las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados.



11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, **dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen** en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- A la presentación de la empresa, de fecha 24 de febrero de 2016, **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADO EL ESCRITO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS MEDIANTE UN CD, LOS QUE SERÁN CONSIDERADOS EN EL DICTAMEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

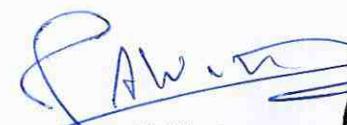
II.- **TENER POR ACOMPAÑADO** el Ord. N° 580 de 26 de febrero de 2016, del SERNAGEOMIN Zona Central, así como los documentos acompañados mediante dicho Oficio.

III.- A la presentación de la empresa, de fecha 3 de marzo de 2016, **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADO EL ESCRITO, ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS EN EL DICTAMEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

IV.- **TENER PRESENTE** la reserva de documentos de oficio, de acuerdo a lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

V.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° D-027-2015, seguido en contra de Minera Las Piedras Limitada.

VI.- **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carlos Roberto Pesce Martínez, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández, en representación de Minera Las Piedras Limitada, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

-Carlos Roberto Pesce Martínez, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández. Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: D-027-2015